



Reglamento Operativo
Convenio Interadministrativo SED No. 3334 del 13 de diciembre de 2012 / ICETEX No.
2012-0402 del 06 de diciembre De 2012
“Fondo de Formación Avanzada para Docentes”

La Junta Administradora del Fondo de Formación Avanzada para Docentes, en ejercicio de lo establecido en las Cláusulas Décima Tercera y Décima Cuarta del Convenio SED No. 3334 del 13 de diciembre de 2012 / ICETEX No. 2012-0402 del 06 de diciembre de 2012, procede a emitir el Reglamento Operativo de este Fondo incluyendo las políticas para su funcionamiento.

CAPÍTULO I
NATURALEZA DEL FONDO

Artículo 1. Objeto: El objeto del presente Reglamento es establecer los lineamientos a tener en cuenta para garantizar la adecuada ejecución de los recursos destinados para el “Fondo de Formación Avanzada para Docentes”, en donde el ICETEX actuará como administrador - mandatario.

Parágrafo: Los aspectos que no queden expresamente contemplados en el presente Reglamento, se regirán por el Reglamento de Crédito Educativo del ICETEX y demás políticas y procedimientos ordinarios de esa entidad.

Artículo 2. Finalidad: El Fondo de Formación Avanzada para Docentes tiene por finalidad mejorar la calidad en la formación de los docentes, docentes orientadores y directivos docentes del sector oficial del Distrito Capital, nombrados en propiedad, fomentando su acceso a programas académicos de posgrado en los niveles de especialización, maestría o doctorado, en Colombia o en el Exterior, con recursos financiados por la Secretaría de Educación del Distrito y administrados por el ICETEX.

Parágrafo: A nivel Nacional dichos programas académicos deberán estar debidamente aprobados por el MEN. Cuando se trate de programas académicos que se realicen en Instituciones de Educación Superior en el Exterior, los respectivos títulos deberán ser convalidados ante el MEN para el efecto de la condonación del crédito.

CAPÍTULO II
ADMINISTRACIÓN DEL FONDO

Artículo 3. Lineamientos Administrativos: Los recursos aportados por la Secretaría de Educación del Distrito – SED, serán administrados por el ICETEX. A su vez, el Fondo contará con una Junta Administradora, de acuerdo con lo establecido en las Cláusulas Décima Tercera y Décima Cuarta del Convenio SED 3334 de 2012 - ICETEX 2012-0402 de 2012.

Parágrafo: El apoyo técnico, seguimiento y control del Fondo será efectuado por la Dirección de Formación de Docentes e Innovaciones Pedagógicas de la Secretaría de Educación del



Reglamento Operativo
Convenio Interadministrativo SED No. 3334 del 13 de diciembre de 2012 / ICETEX No.
2012-0402 del 06 de diciembre De 2012
“Fondo de Formación Avanzada para Docentes”

Distrito y la Vicepresidencia de Fondos en Administración del ICETEX o quienes hagan sus veces.

Artículo 4. Reuniones de la Junta Administradora: La Junta Administradora se reunirá en forma ordinaria cada seis (6) meses y será convocada, de manera escrita o por medio electrónico, por la Secretaría Técnica del Fondo según lo establecido en la Cláusula Décima Quinta del Convenio. Adicionalmente, la Junta Administradora podrá reunirse extraordinariamente a solicitud formal de cualquiera de sus miembros, mediante convocatoria escrita o por medio electrónico.

Parágrafo 1: Cada miembro de la Junta Administradora tiene derecho a un (1) voto; las decisiones de Junta se tomarán por mayoría simple con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros que conforman quórum decisorio. De cada reunión se levantará un acta por parte de la Secretaría Técnica del Fondo, para la suscripción de los miembros que deliberan y votan.

Parágrafo 2: Los funcionarios de la SED que hagan parte de la Junta Administradora o asistan a alguna de las reuniones en calidad de delegados, tendrán voz y voto. Los funcionarios del ICETEX que hagan parte de la Junta Administradora o asistan a alguna de las reuniones en calidad de designados, tendrán voz, pero no voto.

Parágrafo 3: La Junta Administradora podrá invitar a sus sesiones a otras entidades y/o a funcionarios y/o contratistas de otras áreas de la SED, ICETEX o IES, cuando así lo consideren pertinente, quienes tendrán voz, pero no voto, previamente anunciados en la correspondiente convocatoria a las reuniones respectivas

Artículo 5. Rubros y montos a financiar: El Fondo financiará mediante créditos condonables programas de formación posgradual en los niveles de maestría, especialización o doctorado, de acuerdo con los lineamientos establecidos en los términos de cada convocatoria que se efectuó en el marco del presente Fondo, con el propósito de financiar únicamente los costos de matrícula de los beneficiarios seleccionados hasta por el tope máximo individual que sea fijado por la Dirección de Formación Avanzada para Docentes e Innovaciones Pedagógicas. En el evento en que dicho monto máximo no cubra la totalidad del valor de la matrícula, el beneficiario deberá asumir con recursos propios el excedente durante todo el programa.

Parágrafo 1: En los casos en que se financien programas de posgrado desarrollados en el exterior, la efectiva convalidación del título en Colombia hará parte de los requisitos de condonación. Por otro lado, el docente podrá iniciar desde cualquier semestre académico.

Parágrafo 2: Para efectos de establecer la legalidad de los títulos a financiar y los efectos de la convalidación cuando se obtengan en el exterior, la Secretaría de Educación del Distrito se sujetará lo ordenado por el Ministerio de Educación Nacional, la Ley 30 de 1992, el Decreto

#CiudadEducativa



Reglamento Operativo
Convenio Interadministrativo SED No. 3334 del 13 de diciembre de 2012 / ICETEX No. 2012-0402 del 06 de diciembre De 2012
“Fondo de Formación Avanzada para Docentes”

Único Reglamentario 1075 de 2015, o aquellas normas que las sustituyan, y a las demás normas relacionadas sobre el particular.

Parágrafo 3: La financiación otorgada (duración del crédito) será hasta por el número de semestres aprobados por cada programa académico, según lo certificado por cada Institución de Educación Superior. En todos los casos que se trate de estudios en Colombia, dichos programas deberán estar aprobados por el Ministerio de Educación Nacional, a través del registro calificado, y según conste en el Sistema Nacional de la Información de la Educación Superior – SNIES. Por otro lado, el beneficiario podrá iniciar desde cualquier semestre académico.

Parágrafo 4: Los créditos condonables se destinarán estrictamente para el pago de la matrícula del estudiante, no se destinarán para financiar cursos de extensión, nivelación, vacaciones, supletorios, cursos de inglés, presentación de la Prueba Saber Pro, Pruebas de Estado dispuestas por el Ministerio de Educación Nacional, o cualquier otro partida adicional o diferente al valor del rubro matrícula, durante el número de semestres establecidos en el programa académico al cual se inscribe y es adjudicado el beneficiario inicialmente. Así las cosas, el beneficiario se obliga a cubrir los demás gastos que se generen conducentes a obtener el título correspondiente, a fin de garantizar la continuidad de los estudios, incluyendo actividades ordinarias o extraordinarias, semestres adicionales, materias pendientes y/o por repetir, tesis, derechos de grado, entre otros.

Parágrafo 5: En el evento en que el beneficiario curse semestres adicionales a los aprobados durante la adjudicación del crédito educativo, los mismos no serán financiados por el Fondo, y deberán ser asumidos por el beneficiario.

Parágrafo 6: Cuando las Instituciones de Educación Superior – IES en Colombia o en el Exterior, otorguen crédito educativo, o apoyo que cubra total o parcialmente los costos de matrícula que financia el Fondo, o descuentos en la matrícula por su mérito académico; el ICETEX solo desembolsará a la IES, el monto que efectivamente se encuentre pendiente, por lo que el estudiante no recibirá suma alguna por dicho beneficio.

CAPÍTULO III
PROCESO DE SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN

Artículo 6. Convocatoria: Todo proceso de selección cuyo fin sea dar alcance al objeto de este Fondo, deberá ser divulgado a través de los medios de comunicación que para el efecto definirá la Secretaría de Educación del Distrito. Lo anterior, con el propósito de que los docentes, docentes orientadores y directivos docentes de carrera vinculados al Distrito Capital tengan acceso como mínimo a la siguiente información de forma clara y oportuna:

1. Fecha de apertura y cierre de la convocatoria.



Reglamento Operativo
Convenio Interadministrativo SED No. 3334 del 13 de diciembre de 2012 / ICETEX No.
2012-0402 del 06 de diciembre De 2012
“Fondo de Formación Avanzada para Docentes”

2. Proceso de postulación.
3. Requisitos mínimos y condiciones que los aspirantes deben cumplir.
4. Criterios de selección.
5. Fecha de publicación de resultados.
6. Fecha de inicio y cierre para el proceso de legalización.
7. Documentos necesarios para realizar el proceso.

Parágrafo: El número de beneficiarios de cada convocatoria se determinará con base en la disponibilidad presupuestal del Fondo.

Parágrafo: El aspirante es responsable por los datos de su inscripción, así como por los errores y omisiones en la entrega de su información que puedan generar el rechazo o demora en la atención de sus solicitudes.

Artículo 7. Requisitos habilitantes para la postulación de los aspirantes: Los aspirantes a ser beneficiarios del crédito condonable educativo del Fondo deben cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:

- Ser docente, docente orientador o directivo docente del sector oficial de Bogotá nombrado en propiedad
- No encontrarse en período de prueba, según lo reglamentado y dispuesto por el MEN y la SED
- No encontrarse como beneficiario activo del Fondo de Formación Avanzada para Docentes SED, ni activo del programa Becas para la excelencia del MEN.
- No encontrarse en comisión de estudios o de servicio fuera del país.
- No haber sido sancionado por la Oficina de Control Interno Disciplinario, en los últimos tres años previos a la respectiva convocatoria.
- Realizar en su totalidad el proceso de inscripción de la convocatoria, en los medios dispuestos para tal fin en las fechas establecidas en el cronograma correspondiente.
- Diligenciar el formulario de inscripción de acuerdo con las condiciones establecidas en la convocatoria.
- Adjuntar los documentos exigidos dentro de la convocatoria.
- Los demás requisitos que la Secretaría de Educación del Distrito y el ICETEX, a través de la Dirección de Formación Docente e Innovaciones Pedagógicas, establezcan en la convocatoria.

Artículo 8. Preselección: La preselección de los docentes, docentes orientadores y directivos docentes de cada convocatoria del Fondo estará a cargo de las Instituciones de Educación Superior, de acuerdo con el listado de preinscritos que cumplan la totalidad de los requisitos. Este proceso de preselección se realizará de conformidad con los criterios de admisión de cada Institución.

Artículo 9. Adjudicación: Los créditos serán asignados a los docentes, docentes orientadores y/o directivos docentes aprobados teniendo en cuenta el más alto puntaje obtenido en los



Reglamento Operativo
Convenio Interadministrativo SED No. 3334 del 13 de diciembre de 2012 / ICETEX No.
2012-0402 del 06 de diciembre De 2012
“Fondo de Formación Avanzada para Docentes”

procesos de admisión y preselección ejecutados por las Instituciones de Educación Superior y se asignarán de manera descendente hasta agotar el total de recursos disponibles para la convocatoria, teniendo en cuenta la proyección financiera para cada aspirante y los cupos asignados por la Dirección de Formación de Docentes e Innovaciones Pedagógicas a cada Institución de Educación Superior.

El docente, docente orientador o directivo docente que haya sido preseleccionado por la SED, tendrá que tramitar su proceso de inscripción y admisión ante la Institución de Educación Superior en Colombia o en el exterior cuando así aplique. antes de iniciar su proceso de legalización ante el ICETEX.

Una vez surtido lo anterior, la Dirección de Formación de Docentes e Innovaciones Pedagógicas presentará y someterá a consideración los resultados y soportes recopilados en los mencionados procesos, ante la Junta Administradora del Fondo, con el propósito de que sea aprobado el listado de aspirantes efectivamente admitidos y preseleccionados por las Instituciones de Educación Superior.

Así mismo, el proceso de adjudicación finalizará, una vez el docente, docente orientador o directivo docente termine satisfactoriamente los trámites de legalización, de conformidad con las Instrucciones impartidas por el ICETEX y la SED. Es responsabilidad del docente, docente orientador o directivo docente realizar seguimiento continuo en todo el proceso con el propósito de validar que culminó correctamente la legalización en los tiempos establecidos. En caso contrario, el Fondo no podrá autorizar ningún giro y el docente o directivo docente perderá el beneficio inicialmente aprobado.

Parágrafo: En caso de puntuaciones iguales entre dos o más candidatos, cuando los recursos disponibles para la convocatoria no sean suficientes para atender más solicitudes, se tendrán en cuenta en el siguiente orden los criterios que se enuncian a continuación:

1. El resultado obtenido en el proceso de admisión efectuado por las Instituciones de Educación Superior.
2. El docente que cuente con mayor tiempo de vinculación laboral con la Secretaría de Educación del Distrito.

Artículo 10. Publicación de los resultados de la convocatoria: Los resultados de los beneficiarios que deben realizar el proceso de legalización ante las Instituciones de Educación Superior (seleccionados) en la convocatoria se publicarán en las páginas web de la Secretaría de Educación del Distrito y/o por cualquier otro medio masivo de comunicación que se determine, de conformidad con el cronograma establecido.

Artículo 11. Remisión de seleccionados y proceso de inscripción en el ICETEX: La Dirección de Formación Docente e Innovaciones Pedagógicas de la Secretaría de Educación del Distrito remitirá el listado de beneficiarios adjudicados en los montos aprobados por la Junta

8
m
47



Reglamento Operativo
Convenio Interadministrativo SED No. 3334 del 13 de diciembre de 2012 / ICETEX No.
2012-0402 del 06 de diciembre De 2012
“Fondo de Formación Avanzada para Docentes”

Administradora según disponibilidad presupuestal al ICETEX en medio físico y electrónico, teniendo en cuenta el procedimiento y las especificaciones que el ICETEX determine. Posterior a ello, el beneficiario deberá diligenciar y realizar el proceso de inscripción dispuesto en la página web del ICETEX dentro de los plazos establecidos en la convocatoria.

Artículo 12. Requisitos para la inscripción ante el ICETEX: Los requisitos de inscripción para los beneficiarios seleccionados, ante el ICETEX son los siguientes:

- Presentar un deudor solidario debidamente aprobado, de conformidad con los lineamientos establecidos por el ICETEX.
- Ser docente, docente orientador o directivo docente del Sector Oficial, con nombramiento en propiedad del Distrito Capital.
- Haber sido admitido y seleccionado en alguna Institución de Educación Superior y programa académico de nivel de posgrados, definidos por la Dirección de Formación Docente e Innovaciones Pedagógicas de la Secretaría de Educación del Distrito en cada convocatoria.
- Inscribirse a través de la página web del ICETEX dentro de los plazos, términos y condiciones señalados en la convocatoria.
- Los demás requisitos que el ICETEX y la Secretaría de Educación del Distrito, a través de la Dirección de Formación Docente e Innovaciones Pedagógicas establezcan en cada convocatoria.

Parágrafo: El docente, docente orientador o directivo docente seleccionado podrá postularse como su propio deudor solidario de su crédito condonable, en los casos que no le sea posible postular ningún familiar o conocido, previo cumplimiento de requisitos establecidos por el ICETEX.

Artículo 13. Condiciones para la inscripción ante el ICETEX: Las condiciones para realizar el proceso de inscripción ante el ICETEX son las siguientes:

- Los docentes, docentes orientadores o directivos docentes que participen en la convocatoria están sujetos a los términos y condiciones de legalización del ICETEX.
- Los trámites ante el ICETEX y la Institución de Educación Superior son responsabilidad **exclusiva** del docente, docente orientador o directivo docente seleccionado.
- La no realización de algún procedimiento exigido es causal para la no adjudicación del crédito.
- El Docente, docente orientador o directivo docente perderá el beneficio inicialmente aprobado, en los casos de que **no** haya reportado por escrito, en los tiempos establecidos en cada convocatoria, las novedades (reclamaciones) tecnológicas, operativas o administrativas en el proceso de adjudicación, sin evidencias de los eventos de fuerza mayor, que fueron ocasionados por agentes externos.
- Una vez admitidos y seleccionados los docentes y/o directivos docentes beneficiarios, es su obligación realizar los trámites necesarios para la formalización de la matrícula en el programa respectivo ante la Institución de Educación Superior.

#CiudadEducativa



Reglamento Operativo
Convenio Interadministrativo SED No. 3334 del 13 de diciembre de 2012 / ICETEX No.
2012-0402 del 06 de diciembre De 2012
“Fondo de Formación Avanzada para Docentes”

- Los beneficiarios del Fondo de Formación Avanzada para Docentes, son responsables de conocer y ajustarse al Reglamento Operativo del Fondo publicado en el Portal de la SED; y una vez adquirida la condición de beneficiario, se entiende su aceptación.

Parágrafo 1: La legalidad y veracidad de la información a suministrar en el formulario de inscripción con la documentación que se deberá presentar para la legalización del crédito condonable, es responsabilidad única y exclusiva del beneficiario y del deudor solidario. En consecuencia, si en cualquier instancia del proceso de admisión, preselección, y/o adjudicación de los créditos educativos se advierten anomalías, inconsistencias o irregularidades atribuibles o conocidas previamente por el beneficiario y/o deudor solidario dará lugar a la anulación de todo el proceso, sin perjuicio de las sanciones y peticiones legales a que haya lugar.

Parágrafo 2: Los estudiantes que presenten errores en el diligenciamiento del formulario registrado en la página web del ICETEX, podrán radicar ante la Dirección de Formación Docente e Innovaciones Pedagógicas de la Secretaría de Educación del Distrito una solicitud de modificación en el ICETEX, durante la etapa de reclamaciones que se disponga dentro del cronograma de la fase inscripción, según el calendario establecido para cada convocatoria. La Dirección de Formación Docente e Innovaciones Pedagógicas de la Secretaría de Educación del Distrito reportará al ICETEX mediante comunicación escrita o electrónica las autorizaciones de modificación de los beneficiarios que radiquen este tipo de requerimientos, los cuales serán objeto de estudio para verificar si es procedente o no tramitarlos.

Parágrafo 3: Los estudiantes que presenten errores de diligenciamiento en el formulario del deudor solidario podrán solicitar su anulación ante el ICETEX y realizar un nuevo registro durante el periodo dispuesto para tal fin, el cual sólo será ampliado cuando la Junta Administradora decida extender el plazo para la etapa de inscripciones ante el ICETEX.

Parágrafo 4: En ningún caso se aprobará el cambio del número de semestres solicitados y el valor de matrícula, cuando este supere lo adjudicado por la Junta Administradora.

Artículo 14. Legalización: Los beneficiarios, deberán realizar en su totalidad el proceso de legalización del crédito ante la Institución de Educación Superior que haya registrado en el formulario de inscripción y efectivamente se encuentren admitidos.

El beneficiario del crédito debe suscribir el pagaré y la carta de compromiso, las cuales podrá solicitar a la Institución de Educación Superior en donde fue admitido o al ICETEX, previa aprobación de antecedentes crediticios del beneficiario, tramitado a través de la página web y por la central de riesgo establecida por el ICETEX.

Las Instituciones de Educación Superior una vez reciban los documentos de los beneficiarios, deberán remitir físicamente dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes, las carpetas recepcionadas a la entidad que disponga ICETEX, la cual brinde la viabilidad jurídica de las garantías de los créditos educativos.



Reglamento Operativo
Convenio Interadministrativo SED No. 3334 del 13 de diciembre de 2012 / ICETEX No.
2012-0402 del 06 de diciembre De 2012
“Fondo de Formación Avanzada para Docentes”

Parágrafo 1: En los casos en los que la IES no cuenten con un punto de atención del ICETEX, los beneficiarios deberán legalizar directamente en las oficinas del ICETEX, anexando los documentos relacionados en el presente reglamento, en las fechas establecidas en cada convocatoria.

Parágrafo 2: Cuando por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada, el beneficiario del crédito condonable educativo no pueda utilizarlo dentro del semestre adjudicado, debe reportar la novedad, antes de que finalice la fase de legalización, mediante la radicación física de una comunicación escrita ante la Dirección de Formación Docente e Innovaciones Pedagógicas de la Secretaría de Educación del Distrito y la Institución de Educación Superior, con el propósito de que sea revisado el caso por la Secretaría Técnica del Fondo, para posterior evaluación de la Junta Administradora del Fondo, en donde se definirá si es procedente o no mantener los derechos del crédito condonable educativo adjudicado.

Artículo 15. Documentos requeridos para la legalización del crédito: El beneficiario del Fondo debe presentar y radicar físicamente los siguientes documentos de forma presencial e individual en la Institución de Educación Superior:

Beneficiarios estudiando en Instituciones de Educación Superior en Colombia:

- **De orden académico:** Recibo de matrícula o certificado admisión expedido por la Institución de Educación Superior, en el cual se especifique el programa y periodo a cursar, duración del plan de estudios, tipo de posgrado y valor de la matrícula.
- **De orden General:**
 - Formulario de inscripción diligenciado a través del portal web del ICETEX.
 - Fotocopia ampliada al 150% del documento de identidad del beneficiario.
 - Formulario de estudio del deudor solidario, diligenciado a través del portal web del ICETEX, para estudio de los antecedentes crediticios por parte de la central de riesgos determinada por el ICETEX.
 - Fotocopia ampliada al 150% del documento de identidad del deudor solidario.
 - Declaración de renta y/o certificado de ingresos y retenciones del año gravable inmediatamente anterior del deudor solidario principal.
 - Aprobación del estudio realizado por la central de riesgos determinada por el ICETEX.
 - Los demás documentos que requiera el ICETEX y/o la SED en cada convocatoria.

Beneficiarios estudiando en Instituciones de Educación Superior en el Exterior:

- **De orden académico:** Recibo de matrícula o certificado admisión expedido por la Institución de Educación Superior en Colombia o en el Exterior cuando así aplique, en el cual se especifique el programa y periodo a cursar, duración del plan de estudios, tipo de posgrado y valor de la matrícula.

#CiudadEducativa



Reglamento Operativo
Convenio Interadministrativo SED No. 3334 del 13 de diciembre de 2012 / ICETEX No. 2012-0402 del 06 de diciembre De 2012
“Fondo de Formación Avanzada para Docentes”

• **De orden General:**

- Formulario de inscripción diligenciado a través del portal web del ICETEX.
- Fotocopia ampliada al 150% del documento de identidad del beneficiario.
- Formulario de estudio del deudor solidario, diligenciado a través del portal web del ICETEX, para estudio de los antecedentes crediticios por parte de la central de riesgos determinada por el ICETEX.
- Fotocopia ampliada al 150% del documento de identidad del deudor solidario.
- Declaración de renta y/o certificado de ingresos y retenciones del año gravable inmediatamente anterior del deudor solidario principal.
- Aprobación del estudio realizado por la central de riesgos determinada por el ICETEX.
- Los demás documentos que requiera el ICETEX y/o la SED en cada convocatoria.

Parágrafo 1: En el evento en que el resultado del estudio realizado por la central de riesgos sea negativo, los postulantes deberán presentar un nuevo deudor solidario para su estudio y aprobación con el fin de legalizar efectivamente el crédito educativo condonable. Si no se cumple oportunamente con este requisito, no podrá ser beneficiario del Fondo.

Parágrafo 2: Los beneficiarios deberán entregar los documentos respectivos y señalados en el presente artículo, que soporten los procesos de preselección, selección y adjudicación con los cuales fue aprobado. La omisión en la entrega de alguno de los documentos mencionados, dentro del plazo establecido, tendrá como consecuencia la anulación del proceso y la pérdida del derecho al crédito condonable adjudicado.

Artículo 16. Garantías: La obligación crediticia es aplicable en el evento en que el beneficiario no cumpla los requisitos de condonación del crédito adjudicado y se garantiza por el beneficiario con:

1. Deudor solidario debidamente aprobado de conformidad con los procedimientos establecidos por el ICETEX o quien haga sus veces.
2. Pagaré con espacios en blanco: la suscripción del pagaré implica la firma del mismo por parte del beneficiario y la impresión de sus huellas dactilares y las del (o de los) deudor (es) solidario (s). *No requiere reconocimiento de firma ante Notario Público.*
3. Carta de compromiso e instrucciones, en la cual expresa conocer las obligaciones que adquiere y mediante la cual autoriza al ICETEX, o quien haga sus veces, para diligenciar los espacios en blanco del pagaré, según el modelo establecido para tal fin, y el reconocimiento ante notario de acuerdo con lo establecido en la Ley. *Requiere reconocimiento de firma ante el notario.*

Parágrafo: El procedimiento de legalización para el docente culminará una vez el crédito obtenga la viabilidad jurídica de las garantías por parte del ICETEX.



Reglamento Operativo
Convenio Interadministrativo SED No. 3334 del 13 de diciembre de 2012 / ICETEX No. 2012-0402 del 06 de diciembre De 2012
“Fondo de Formación Avanzada para Docentes”

CAPÍTULO IV
DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 17. Derechos de los beneficiarios: Son derechos de los beneficiarios los siguientes:

1. Solicitar información al ICETEX sobre cualquier aspecto relacionado con su crédito educativo otorgado.
2. Reportar al Fondo cualquier anomalía o incumplimiento por parte del Administrador sobre la operación y atención del servicio de crédito.
3. Cancelar anticipadamente el crédito condonable en forma total o parcial, en caso de que así lo desee.
4. Solicitar información al Fondo, a la SED, al ICETEX y a las Instituciones de Educación Superior, sobre cualquier aspecto que considere concerniente para su correcto desempeño académico, según lo establecido en el presente reglamento.
5. Solicitar oportunamente, mediante comunicación escrita dirigida al Fondo la suspensión temporal del crédito condonable, sin exceder los dos (2) periodos académicos de aplazamiento, consecutivos o no, durante todo el programa.
6. El beneficiario podrá solicitar a la Junta Administradora del Fondo, suspensiones adicionales siempre y cuando cuente con soportes documentales que permitan evidenciar eventos de fuerza mayor o caso fortuito (aquellos hechos a los que no es posible resistirse o que no es posible advertir o preverse). La petición deberá ser radicada por escrito a través del Sistema Integrado de Gestión Documental y Archivo o del Portal WEB de la SED, adjuntando los insumos necesarios que le permitan a la Junta Administradora analizar y evaluar si es procedente o no tramitar dicha solicitud.
7. Solicitar por escrito la condonación del crédito a la SED, previo cumplimiento de los requisitos del presente Reglamento.

Artículo 18. Obligaciones de los beneficiarios: Son obligaciones de los beneficiarios las siguientes:

Generales:

1. Hacer uso del crédito condonable desde el periodo académico inicial autorizado por la Junta Administradora. En el evento de que por fuerza mayor o caso fortuito no sea posible dar inicio al crédito, el beneficiario deberá informarlo por escrito al Fondo y solicitar el inicio del uso del mismo, en el periodo académico siguiente o su cancelación definitiva, petición que deberá ser analizada y aprobada previamente por la Junta.
2. Permanecer y cumplir con los requisitos del programa académico de estudios para el cual se autorizó la financiación, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento Operativo.
3. Participar activamente en los programas de apoyo que adelantan las Instituciones de Educación Superior, según los acuerdos y/o alianzas que se tengan para tal efecto con la Secretaría de Educación del Distrito.



Reglamento Operativo
Convenio Interadministrativo SED No. 3334 del 13 de diciembre de 2012 / ICETEX No.
2012-0402 del 06 de diciembre De 2012
“Fondo de Formación Avanzada para Docentes”

4. Acudir a las reuniones a las cuales sea convocado por parte del Fondo.
5. Realizar la actualización de información, según lo establecido en el presente Reglamento Operativo y en las condiciones establecidas por el ICETEX y el Fondo.
6. Realizar el proceso de renovación del Crédito Condonable, semestralmente, de acuerdo con las condiciones y a través de los medios puestos a disposición por el Administrador y el Fondo. El beneficiario debe acreditar el paso al siguiente semestre culminado con éxito el semestre anterior, de acuerdo con el promedio establecido para cada semestre en el Reglamento estudiantil de cada Institución de Educación Superior.
7. Informar de manera oportuna el aplazamiento en el uso del crédito al Fondo.
8. Reportar oportunamente al Fondo, el cierre temporal o definitivo de la Institución de Educación Superior o del programa de estudios, en caso en que suceda.
9. Reportar al Fondo oportunamente, las modificaciones en la duración del programa académico, en caso de que hubiere lugar a ello.
10. Reportar oportunamente la incapacidad parcial o permanente que le impida continuar con sus estudios temporal o definitivamente.
11. Culminar exitosamente y obtener el título del programa de estudios para el cual se concedió el crédito.
12. No utilizar el crédito para fines distintos de aquellos para los cuales fue concedido.
13. Tomar por cada periodo financiado el número de créditos dispuesto en el plan de estudios.
14. Conocer lo dispuesto en el presente Reglamento Operativo del Fondo y documentarse, de manera permanente, de los cambios que se susciten en las condiciones del crédito y de las condonaciones, a través de los medios Institucionales dispuestos para tal fin.
15. Las demás que se deriven del presente Reglamento.

Financieras:

16. Asumir las obligaciones del crédito condonable, conforme al presente Reglamento y decisiones de la Junta Administradora.
17. Actualizar, al final de cada período académico, la información personal y la del deudor solidario ante el Administrador a través de los formularios de renovación de crédito.
18. Informar al Administrador y a la SED sobre ingresos adicionales por otras fuentes, becas, u otra clase de apoyo económico para la financiación de sus estudios o sostenimiento, en caso de contar con apoyo del Fondo, para este último concepto, con el fin de descontar del crédito beca dichos montos.

Parágrafo: El incumplimiento de alguna de las anteriores obligaciones por parte del beneficiario podrá causar la suspensión definitiva de los desembolsos y su inmediato paso al cobro, previa revisión y aprobación de la Junta Administradora del Fondo.

CAPÍTULO V
PROCEDIMIENTO DE DESEMBOLSO DEL CRÉDITO



Reglamento Operativo
Convenio Interadministrativo SED No. 3334 del 13 de diciembre de 2012 / ICETEX No. 2012-0402 del 06 de diciembre De 2012
“Fondo de Formación Avanzada para Docentes”

Artículo 19. Desembolso de los recursos: Una vez recibidas las autorizaciones de adjudicación y realizado el proceso de legalización de los créditos, en las cuales se incluirá el nombre y documento de identidad del beneficiario; el nombre del programa y de la Institución de Educación Superior; el valor a girar y el periodo correspondiente; el ICETEX realizará el proceso de verificación de la información suministrada por la Dirección de Formación de Docentes e Innovaciones Pedagógicas y por las Instituciones de Educación Superior. Surtido lo anterior, se iniciará el traslado a las Instituciones de Educación Superior de los recursos correspondientes a los costos de matrícula del periodo académico en curso y/o pendiente por desembolsar.

El ICETEX girará los recursos a las Instituciones de Educación Superior correspondiente a matrícula de acuerdo con el listado de adjudicaciones remitidos por la Dirección de Formación de Docentes e Innovaciones pedagógicas, previamente aprobado por la Junta Administradora.

Artículo 20. Renovación del Crédito: Al comenzar un nuevo periodo académico, el beneficiario debe realizar a través de la página web del ICETEX, la actualización de datos y tramitar ante la Institución de Educación Superior, la renovación de crédito (radicación de documentos). En los casos en los que las IES no cuenten con un punto de atención del ICETEX, los beneficiarios deberán renovar directamente en las oficinas del ICETEX, anexando los documentos relacionados a continuación, en las fechas establecidas en la página web del ICETEX y la de la SED:

- **Beneficiarios estudiando en Instituciones de Educación Superior en Colombia:**

1. Fotocopia legible del documento de identidad vigente, ampliada al 150%.
2. Constancia o certificado de notas, expedida por la Instituciones de Educación Superior, en el cual conste la culminación exitosa del último periodo académico cursado, según lo estipulado por la respectiva Instituciones de Educación Superior – IES y pensum académico.
3. Soporte, certificado o constancia de matrícula del semestre que va a cursar y/o renovar el beneficiario, o en su defecto copia del recibo de pago.
4. Formulario de actualización de información del periodo en proceso de renovación, descargado por el portal del ICETEX, debidamente diligenciado, firmado y con huella dactilar del beneficiario.
5. Los demás que le sean solicitados por la Institución de Educación de Superior, el ICETEX y la SED.

Una vez surtido lo anterior, el ICETEX trasladará los recursos por concepto de matrícula a las Instituciones de Educación Superior a través del medio de pago dispuesto para tal fin.

- **Beneficiarios estudiando en Instituciones de Educación Superior en Exterior:**

1. Fotocopia legible del documento de identidad vigente, ampliada al 150%.

#CiudadEducativa



Reglamento Operativo
Convenio Interadministrativo SED No. 3334 del 13 de diciembre de 2012 / ICETEX No.
2012-0402 del 06 de diciembre De 2012
“Fondo de Formación Avanzada para Docentes”

2. Constancia o certificado de notas, expedida por la Instituciones de Educación Superior, en el cual conste la culminación exitosa del último periodo académico cursado, según lo estipulado por la respectiva Instituciones de Educación Superior – IES y pensum académico.
3. Soporte, certificado o constancia de matrícula del semestre que va a cursar y/o renovar el beneficiario, o en su defecto copia del recibo de pago.
4. Formulario de actualización de información del periodo en proceso de renovación, descargado por el portal del ICETEX, debidamente diligenciado, firmado y con huella dactilar del beneficiario.
5. Los demás que le sean solicitados por la Institución de Educación de Superior, el ICETEX y la SED.

Una vez surtido lo anterior, el ICETEX trasladará los recursos por concepto de matrícula a las Instituciones de Educación Superior a través del medio de pago dispuesto para tal fin.

Parágrafo 1: Cuando se trate de créditos educativos condonables otorgados a beneficiarios que se encuentren estudiando en Instituciones de Educación Superior en el Exterior, deberán renovar en la Secretaria de Educación del Distrito, radicando los documentos relacionados en el presente artículo, en las fechas establecidas en cada convocatoria, con el propósito de que atención al ciudadano de la SED remita dichas carpetas a la Dirección de Formación de Docentes e Innovaciones Pedagógicas, con la finalidad que dicha área verifique y tramite la renovación respectiva.

Parágrafo 2: La Dirección de Formación Docente e Innovaciones Pedagógicas, será la encargada de autorizar los giros de renovación al ICETEX, verificando la información reportada por las Instituciones de Educación Superior y que los beneficiarios hayan cumplido con los requisitos y surtido el proceso de renovación establecidos.

Artículo 21. Prima de garantías: El ICETEX descontara a los beneficiarios del Fondo el uno por ciento (1%) sobre cada desembolso que efectué en créditos educativos, con el objeto de llevarlo al Fondo de Garantías del ICETEX para cubrir los riesgos de muerte o invalidez física o mental total permanente del beneficiario, eventos en los cuales el fondo de garantías del ICETEX reintegrara el Fondo constituido por el presente convenio, el saldo de capital girado que adeude el estudiante.

Artículo 22. Cierre definitivo de la Institución de Educación Superior o del programa académico: En caso de cierre definitivo de la Institución Educativa o del programa académico, el beneficiario no perderá el crédito educativo, no obstante, el beneficiario deberá aplicar a otra institución o programa dentro del siguiente periodo académico. El beneficiario deberá informar lo anterior al Fondo, de manera inmediata y suministrar la información y documentación que éste le exija, dentro de los términos establecidos, para ser presentado ante la Junta Administradora, y se realice el correspondiente estudio y aprobación, así:



Reglamento Operativo
Convenio Interadministrativo SED No. 3334 del 13 de diciembre de 2012 / ICETEX No.
2012-0402 del 06 de diciembre De 2012
“Fondo de Formación Avanzada para Docentes”

- **Por cierre de Institución Educativa:** Una vez autorizado el traslado de Institución de Educación Superior, el beneficiario debe realizar el correspondiente proceso, en caso de no realizarlo durante el siguiente periodo académico, será causal para la suspensión definitiva de los desembolsos y respectivo traslado al cobro.
- **Por cierre de Programa Académico:** Una vez autorizado el cambio de programa académico en la misma Institución de Educación Superior, el beneficiario deberá realizar el correspondiente proceso, para iniciar su programa en el siguiente periodo académico, en caso en el que los beneficiarios no realicen los procesos de renovación durante los plazos establecidos para el cambio de programa, será causal para la suspensión definitiva de los desembolsos y respectivo traslado al cobro.

Parágrafo: En todo caso, la Junta Administradora podrá revisar las particularidades de los casos, definir el procedimiento y plazos para la aprobación de la continuidad del Crédito Condonable adjudicado.

Artículo 23. Suspensión temporal de los Desembolsos: Se suspenderán en forma temporal los desembolsos del crédito condonable por cualquiera de las siguientes causas:

1. Retiro temporal del beneficiario del programa de estudios o de la Institución de Educación Superior debidamente autorizado por la Secretaria Técnica, hasta por dos (2) periodos académicos consecutivos. Lo anterior sin perjuicio de revisar, por parte de la Junta Administradora, casos en los que se requiera suspensiones adicionales por fuerza mayor o fortuita del beneficiario.
2. Incumplimiento en el reporte de actualización de información, según lo establecido en el presente Reglamento Operativo.
3. Inasistencia no justificada a las reuniones programadas por el Fondo o programas de acompañamiento y apoyo de las Instituciones de Educación Superior.
4. Cierre temporal de la Institución de Educación Superior o del programa de estudios.
5. Cierre definitivo del programa de estudios para el cual se concedió el crédito condonable.
6. Incapacidad parcial del beneficiario, que le impida continuar con sus estudios temporalmente debidamente justificada.
7. Incumplimiento por parte del estudiante de cualquiera de las obligaciones reglamentarias, según lo establecido en el presente Reglamento, siempre que no se trate de causales de terminación del crédito condonable.

Parágrafo: Podrán ser autorizados más de dos (2) aplazamientos cuando el beneficiario radique por escrito a través del Sistema Integrado de Gestión Documental y Archivo o del Portal WEB de la SED, soportes documentales que sustenten su solicitud y den cuenta de que se trata de un caso fortuito o fuerza mayor. Para ello, deberá adjuntar comunicación escrita dirigida al Fondo, quien revisará dicha petición y notificará su decisión al beneficiario y al ICETEX, a través de un oficio o correo electrónico.



Reglamento Operativo
Convenio Interadministrativo SED No. 3334 del 13 de diciembre de 2012 / ICETEX No.
2012-0402 del 06 de diciembre De 2012
“Fondo de Formación Avanzada para Docentes”

Artículo 24. Suspensión definitiva de los desembolsos: son causales de suspensión definitiva de los desembolsos del crédito educativo los siguientes:

1. Finalización de los periodos para los cuales se concedió el crédito condonable adjudicado.
2. Abandono injustificado del programa de estudios.
3. Adulteración de documentos o la presentación de información fraudulenta.
4. Cambio de Instituciones de Educación Superior – IES o programa académico sin la previa autorización de la Junta Administradora del Fondo.
5. No tramitar renovación del crédito por más de dos (2) periodos académicos, sin justificación expresa.
6. Suspensión definitiva de los estudios.
7. Expresa voluntad del beneficiario.
8. Incumplimiento por parte del estudiante de cualquiera de las obligaciones, según lo establecido en el presente Reglamento.
9. Muerte o invalidez física o mental total y permanente que impida la realización de los estudios por parte del beneficiario.

Parágrafo: En el evento en que el beneficiario incurra en alguna de las anteriores causales de suspensión definitiva, salvo los literales 1 y 9, deberá iniciar inmediatamente el proceso de amortización del 100% del valor financiado junto con los intereses corrientes generados en la época de amortización.

Artículo 25. Recuperación de cartera: El beneficiario que no cumpla con todas de las condiciones de condonación o no finalice el programa académico dentro del plazo establecido, debe reintegrar al Fondo administrado por el ICETEX, el valor total de los giros desembolsados, más los intereses generados en la época de estudios y etapa de amortización, de acuerdo con la solicitud emitida por parte de la Dirección de Formación de Docentes e Innovaciones Pedagógicas al ICETEX.

El proceso de recuperación de la cartera de los créditos condonables, estará a cargo del ICETEX y los recursos provenientes del capital recuperado en esta operación aumentarán la disponibilidad del Fondo de conformidad con lo establecido en el Convenio 3334 de 2012. La Dirección de Formación de Docentes e Innovaciones Pedagógicas de la Secretaría de Educación del Distrito deberá notificar al ICETEX mediante comunicación, los nombres de los beneficiarios del Fondo a los cuales se les debe asignar plan de pagos en razón a que no cumplieron con las condiciones exigidas para la condonación.

Artículo 26. Forma de pago crédito educativo: En caso de incumplimiento de los requisitos de condonación, los beneficiarios deben cancelar al ICETEX el capital junto con los intereses que se generen, en cuotas mensuales sucesivas a partir de la culminación del periodo estudios financiados o retiro del mismo. Para tal efecto, la Dirección de Formación Docente e



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



Reglamento Operativo
Convenio Interadministrativo SED No. 3334 del 13 de diciembre de 2012 / ICETEX No.
2012-0402 del 06 de diciembre De 2012
“Fondo de Formación Avanzada para Docentes”

Innovaciones Pedagógicas notificará al ICETEX las obligaciones que deberán ser pasadas a cobro, bajo las siguientes condiciones:

Tasa de interés: La tasa de interés que se aplicará durante la época de estudios será equivalente a 0% y la tasa de interés en época de amortización, hasta la cancelación total de la deuda, será la equivalente a la establecida por el Reglamento de Crédito Educativo del ICETEX, intereses liquidados mes vencido sobre el saldo del capital en época de estudio y época de amortización.

Tasa interés de mora: La tasa de interés de moratorio se aplicará en cualquier momento de la vigencia del crédito a partir del incumplimiento del crédito y será la equivalente a la establecida en el Reglamento de Crédito Educativo del ICETEX, mes vencido sobre los saldos de capital vencidos.

Amortización: Consiste en la obligación del beneficiario de pagar al ICETEX en pesos colombianos y en cuotas mensuales, según plan de pagos asignado por el ICETEX, la totalidad de las sumas recibidas, los intereses generados durante la etapa de estudios y en la época de amortización, en caso de incumplimiento de las condiciones de condonación

Base de la liquidación: La base de la liquidación será el saldo de capital girado, más los intereses causados desde la fecha del primer giro hasta la fecha de liquidación.

Iniciación de pagos: El plazo de cancelación del crédito será igual al periodo financiado y se iniciará a partir de la terminación del programa financiado o del último periodo financiado, en las condiciones del Reglamento. La Dirección de Formación Docente e Innovaciones Pedagógicas de la Secretaría de Educación del Distrito deberá notificar al ICETEX la relación de los beneficiarios y condiciones de los que pasaran al cobro. Cuando el incumplimiento se deba a la no culminación del programa de estudios por causas no debidamente justificadas, se otorgará un periodo de gracia de un año a partir de la fecha de deserción para comenzar a pagar el 100% de la deuda.

CAPÍTULO VI
PROCESO DE CONDONACIÓN

Artículo 27. Requisitos de condonación del crédito: Para la condonación del crédito educativo, el beneficiario deberá acreditar ante la Dirección de Formación de Docentes e Innovaciones Pedagógicas de la Secretaría de Educación del Distrito, los siguientes requisitos:



Reglamento Operativo
Convenio Interadministrativo SED No. 3334 del 13 de diciembre de 2012 / ICETEX No. 2012-0402 del 06 de diciembre De 2012
“Fondo de Formación Avanzada para Docentes”

1. **Obtención del título:** El beneficiario deberá obtener el título respectivo del programa financiado por el Fondo.
2. **Prestación de servicios:** El beneficiario, docente, docente orientador o directivo docente, deberá prestar sus servicios a la Secretaría de Educación del Distrito, por el mismo período de tiempo, equivalente a la duración de los periodos financiados por el Fondo.

Por otro lado, las pasantías desarrolladas dentro de los programas académicos de las Instituciones de Educación Superior no se tendrán en cuenta como prestación de servicio para la condonación del crédito.

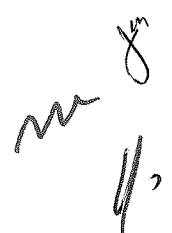
Los beneficiarios del Fondo, que hayan sido seleccionados por la Dirección de Formación de Docentes e Innovaciones pedagógicas para conformar el banco de evaluadores de la Secretaría de Educación del Distrito, se les homologará el tiempo de contraprestación de servicios para la condonación del crédito educativo, de acuerdo con el siguiente cuadro:

Nº de evaluaciones realizadas	Tiempo homologado para la condonación (meses)
1	3
2	6
3	9
4	12

En tal caso, deberán radicar adicionalmente a los documentos señalados en el artículo 28 del Presente Reglamento, la constancia de presentación de la evaluación, con el propósito de tenerlos en cuenta para la verificación del cumplimiento del presente requisito.

Artículo 28. Documentos requeridos para solicitar la condonación del crédito: Una vez finalizado el programa de estudios y obtenido el respectivo título, el beneficiario cuenta con un plazo de cinco (5) años, contado a partir de la terminación del período de prestación del servicio de que trata el artículo 27, numeral 2, del presente Reglamento, para radicar a la Dirección de Formación de Docentes e Innovaciones Pedagógicas, a través del Sistema Integrado de Gestión Documental y Archivo o del Portal WEB de la SED, los siguientes documentos:

- a) Carta firmada solicitando la condonación del crédito educativo otorgado.
- b) Copia del diploma y/o acta de grado.
- c) Para los beneficiarios que estudiaron en Instituciones de Educación Superior en el Exterior, adicional a los documentos mencionados, deberán allegar copia del acto administrado de convalidación del título debidamente expedido por el Ministerio de Educación Nacional.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



Reglamento Operativo
Convenio Interadministrativo SED No. 3334 del 13 de diciembre de 2012 / ICETEX No.
2012-0402 del 06 de diciembre De 2012
“Fondo de Formación Avanzada para Docentes”

Parágrafo 1: Al momento de acreditar el cumplimiento de los requisitos consignados en Artículo 27, el beneficiario podrá acceder a la condonación del cien por ciento (100%) de los recursos aportados por el Fondo.

Parágrafo 2: La Dirección de Formación Docente e Innovaciones Pedagógicas de la Secretaría de Educación del Distrito y el ICETEX, iniciarán los trámites respectivos con el propósito de expedir la resolución mediante la cual se aprueba la condonación del crédito autorizada previamente por la Junta Administradora.

Parágrafo 3: El no cumplimiento de alguno de los requisitos de condonación mencionados en el presente artículo, traerá como consecuencia que la financiación otorgada por el Fondo sea inmediatamente exigible de acuerdo con las políticas de cobranza del ICETEX y lo establecido en el presente Reglamento. Es decir, el docente deberá reintegrar al Fondo el valor total de los giros desembolsados más los intereses respectivos.

CAPÍTULO VII
GENERALIDADES

Artículo 29. Vigencia: El presente Reglamento Operativo rige a partir de la fecha y deroga los anteriores reglamentos operativos del Fondo, expedidos desde la vigencia del Convenio Interadministrativo 3334 de 2012.

En constancia de lo anterior, se firma en Bogotá, a los diecisiete (17) días del mes de julio de 2019.

CARLOS ALBERTO REVERON PEÑA
Subsecretario de Calidad y Pertinencia
SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO

HENRY GILBERTO MARTINEZ FORERO
Vicepresidente de Fondos en Administración
ICETEX

Proyectó: G Amador – Dirección de Formación de Docentes e Innovaciones Pedagógica
J Pavezdo – Dirección de Formación de Docentes e Innovaciones Pedagógica
Revisó: Á Cortés – Dirección de Formación de Docentes e Innovaciones Pedagógica
M Naranjo - Directora de Formación de Docentes e Innovaciones Pedagógicas
M Torres – Abogado Subsecretaría de Calidad y Pertinencia

Av. El Dorado No. 66 - 63
Código postal: 111321
PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195

#CiudadEducativa